

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CELLBITEC

## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES: Constitución, domicilio y duración.

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "FUNDACIÓN CELLBITEC", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo y goza de plena capacidad para obrar.

En consecuencia, y a título enunciativo y no limitativo, podrá:

- Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos.
- Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
- Obtener subvenciones y otras ayudas de cualesquiera administraciones y organismos públicos o de particulares.
- Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.
- Transigir y acudir a la vía arbitral, gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales de toda clase y organismos públicos y privados o en el seno de procedimientos arbitrales.
- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que hayan de realizarse a éste de conformidad con la legislación vigente.

### **Artículo 3. Régimen.**

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Regaliz número 6, Polígono de la Celulosa, CP 04007 de Almería, España.
3. El Patronato queda facultado para trasladar este domicilio dentro de España así como para crear oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio español o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos legales en cada caso.

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio español.

La Fundación, previo acuerdo de su Patronato, podrá constituir fundaciones en otros países con arreglo a las respectivas legislaciones nacionales.

#### **Artículo 6. Duración.**

La Fundación se constituye con una duración de 25 años, a contar desde el momento de la firma de la Escritura de la Constitución, siendo el plazo establecido la voluntad expresa del fundador. La expiración del plazo por el que es constituida la Fundación producirá la extinción automática, de pleno derecho de la misma, sin necesidad de acuerdo del Patronato ni resolución judicial.

Para los demás supuestos, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

### **CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 7. Fines**

El fin de la fundación es potenciar la investigación científica y las capacidades innovadoras de la sociedad, instituciones y empresas que forman parte del sector agroalimentario, biotecnológico y biomédico, potenciando la formación, competitividad e innovación así como promover, proyectar y divulgar todo tipo de actividades culturales.

#### **Artículo 8. Actividades.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

### **En el ámbito de actuación de la investigación:**

1. Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I) en materias relativas a la producción, comercialización, asesoramiento e industria auxiliar de la agricultura.
2. Formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su misión fundacional y, especialmente los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos propios de los fines que le son propios.
3. El otorgamiento de ayudas para la realización de actividades y proyectos relacionados con los fines fundacionales.
4. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales.
5. Prestar asistencia y ofrecer servicios tecnológicos de última generación y de ingeniería relativos al sector.
6. Promover la realización y difusión de publicaciones, informes, estudios, etc. Relacionados con el sector agroalimentario y sus empresas auxiliares así como Colaborar en la transferencia de resultados de investigaciones y de tecnologías relativas al sector.
7. Organizar actividades de formación, jornadas y seminarios técnicos y de información, así como cualquier otro evento de carácter tecnológico como pudieran ser ferias, congresos, etc.
8. Realizar acciones de promoción, publicidad y comercialización del sector.
9. Diseño, desarrollo, implementación y financiación, sola o en colaboración con otras organizaciones públicas y privadas, de proyectos, programas concretos de actuación, estudio o investigación encaminados al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.

### **En el ámbito de actuación cultural:**

1. La elaboración, tramitación y ejecución de proyectos culturales.
2. Edición de libros, catálogos, revistas, cuadernos y otras publicaciones en papel, formato digital o cualquier otro soporte que recojan contenidos relacionados con la producción de esculturas, pintura y/o artes plásticas.
3. Exposiciones individuales o colectivas de artistas y su obra.
4. Exposiciones, promociones, proyecciones, representaciones o performance para el desarrollo y divulgación de la actividad artística, con la potenciación de las realizaciones de nuevos artistas y sus trabajos.
5. Conferencias, jornadas, cursos, ciclos y en general todo tipo de actos relacionados con las artes plásticas.
6. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### **Artículo 9. Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 10. Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, o a través de otras entidades con fines similares a los desarrollados por la Fundación.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional, educativa o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- d) Colaborando con otras entidades o personas físicas o jurídicas nacionales o supranacionales, españolas o de otros países.

#### **Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- La actuación de la fundación deberá beneficiar a las personas y organizaciones que impulsen la innovación en España.
- La selección de los beneficiados concretos de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará por el Patronato, atendiendo preferentemente a los méritos relevantes para ser destinatario de cada actuación.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales el patrimonio y sus rentas de acuerdo con los Estatutos de la Fundación y las normas legales aplicables.

## **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 12. Naturaleza del Patronato.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El cumplimiento de los fines fundacionales queda confiado al leal saber y entender del Patronato. Sus miembros actuarán con total independencia de criterio y con la diligencia de un representante leal.

### **Artículo 13. Composición del Patronato.**

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
2. Los Patronos serán designados por el fundador de la Fundación y, en ausencia de éste, por el Presidente de la misma. En la designación se determinará el período al que se extienda el ejercicio del cargo.
3. Estará constituido por un mínimo de tres miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.
5. Los Patronos comenzarán el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, en el que deberá inscribirse la aceptación.

#### **Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de nuevos miembros para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del fundador y en ausencia de éste, por el Presidente.
2. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 15. El Presidente.**

1. Corresponde al fundador elegir, de entre los miembros del Patronato, a su Presidente y a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que aquél determine.
2. Su mandato tendrá una duración vitalicia, asumiendo el cargo a su fallecimiento su primogénito/a, o siguientes en línea sucesoria en caso de renuncia de éste.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.
4. Corresponde al Presidente:
  - a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, estando facultado para la celebración y otorgamiento, en nombre de ella, de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, así como para la elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato.
  - b. Velar por el cumplimiento de los estatutos y, en particular, por el respeto de sus reglas de buen gobierno, así como ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Patronato.
  - c. Presidir el Patronato de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste y de sus Comisiones, fijar el orden del día de las correspondientes reuniones, dirigir las deliberaciones y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.
  - d. Someter al Patronato las propuestas de modificación de los estatutos, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, el Plan de Actuación, así como cualquier otra propuesta de acuerdo que considere conveniente para el mejor servicio a los fines de la Fundación.
  - e. Resolver sobre la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación, dentro de los límites legalmente establecidos y conforme a los criterios establecidos por el Patronato.
  - f. Nombrar apoderados generales o especiales, de acuerdo con las instrucciones que determine el Patronato.

g. Las demás facultades que le estén atribuidas legalmente o por estos estatutos y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.

#### **Artículo 16. El Vicepresidente.**

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

2. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

#### **Artículo 17. El Secretario.**

1. El Patronato designará a un Secretario, por un plazo de cinco años de ejercicio pudiendo ser reelegido, cargo que se desempeñará por uno de sus miembros o por una persona que no forme parte del Patronato, según acuerde el mismo, sin que en este último supuesto el Secretario tenga voto.

En los casos de ausencia del Secretario desempeñará sus funciones, durante las sesiones del Patronato, el Patrono de menor edad o quien por mayoría acuerde este órgano de gobierno.

2. Corresponde al Secretario:

a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente.

b. Levantar acta de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones de sus acuerdos, trasladarlos a quien corresponda, y velar por su cumplimiento.

c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

d. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo o se le atribuyan en estos estatutos.

e. Asimismo, el Secretario está facultado para elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

3. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario/a, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

### **Artículo 18. Cese de Patronos.**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida si así se declara en resolución judicial.
- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad a iniciativa de la Fundación o del Protectorado, en su caso.
- e) Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados.
- f) Por renuncia que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, en documento público, o en documento privado con firma legitimada notarialmente.

### **Artículo 19. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de los mismos o no hubiesen participado en su adopción.
2. El ejercicio de la acción de responsabilidad permitirá la suspensión cautelar del Patrono demandado, de acuerdo con la Ley.

### **Artículo 20. Funcionamiento del Patronato.**

1. El Patronato ejercerá sus funciones de gobierno y dirección de la Fundación en forma colegiada mediante la adopción de los acuerdos pertinentes en cada caso.
2. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto.
3. El Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente que le sustituya, por propia iniciativa o a instancias de un tercio de los miembros. En defecto del Presidente y de los Vicepresidentes por vacante, ausencia o imposibilidad de hecho, ejercerá sus funciones el Patrono de más edad.
4. La convocatoria se cursará por escrito con una antelación no inferior a 5 días a la fecha de la reunión, y precisará la fecha, hora, lugar y el orden del día de la misma. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Patronos y aceptan por unanimidad celebrar la reunión.



5. Corresponderá al Secretario levantar acta de las reuniones, en las que se resumirán las deliberaciones, se reflejarán literalmente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

6. Tales actas estarán autorizadas por la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente y se trasladarán al libro correspondiente.

#### **Artículo 21. Quórum de constitución y decisión.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, personalmente o mediante representación, la mitad más uno de sus miembros, necesariamente uno de ellos, el Presidente o uno de los Vicepresidentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, personalmente o mediante representación, dirimiendo los empates el Presidente, o en ausencia de éste, el Vicepresidente que le sustituya.

3. Para adoptar acuerdos sobre delegación de facultades, la extinción de la Fundación, fusión con otras Fundaciones o modificación de sus Estatutos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión o representados en la misma.

#### **Artículo 22. Delegación y apoderamientos.**

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en el Gerente o Director, si lo hubiera, y en uno o más de sus miembros, a salvo aquellas facultades no delegables con arreglo a la Ley.

2. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y sus revocaciones deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 23. Facultades del Patronato.**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente, sin excepción, al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y su patrimonio y al cumplimiento de sus fines fundacionales, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones o comunicaciones al Protectorado.

2. Podrá por tanto realizar actos de administración y disposición de los bienes de la Fundación, y de sus rentas o rendimientos, para el mejor y más activo cumplimiento de los fines y objeto estatutario de la Fundación, y en particular, y de modo enunciativo:

a) Impulsar la realización de actos y actividades de todas clases dentro de las finalidades expresadas. Llevar a cabo directa o indirectamente tales actos e iniciativas.

b) Otorgar y/o solicitar subvenciones, becas, contribuciones y apoyos económicos de todo género, en cualesquiera formas y modalidades. Dar soporte a iniciativas de carácter cultural, en su más amplio sentido.

c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

d) Aprobar los Planes Anuales de Actuación, los Presupuestos de Ingresos, Inversiones y Gastos. Formulación y aprobación de las Cuentas Anuales así como la Liquidación del Presupuesto, y la designación de Auditores Externos.

e) Confeccionar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados.

f) Representar a la Fundación ante toda clase de personas y organismos públicos y privados, así como realizar cualesquiera trámites administrativos incluidos los que requieran de certificado electrónico o digital.

g) Realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación, gravamen y administración sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles; arrendar activa y pasivamente bienes y servicios; cobrar rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos. Ejercer cuantas funciones de custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias o convenientes.

h) Nombrar y separar el personal empleado de la Fundación, asignándole las retribuciones y compensaciones que fuesen pertinentes.

i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en Bancos y Cajas de Ahorro y demás instituciones financieras tanto públicas como privadas. Operar en las mismas librando cheques, ordenando transferencias de fondos, compensando saldos y realizando, en general, cuanto permita la práctica bancaria. Librar, endosar, aceptar y cobrar o pagar letras de cambio, pagarés, y demás documentos de giro y crédito. Firmar pólizas o contratos de crédito y préstamo y disponer de los fondos obtenidos. Pedir el aval de instituciones bancarias, Cajas de Ahorro y Compañías aseguradoras, respecto de las obligaciones de la Fundación ante terceros.

j) Comparecer en juicio en defensa de los intereses de la Fundación. Formular demandas y acciones de índole civil, penal, administrativa, social y contencioso-administrativa, sin limitación. Someter cuestiones a decisión arbitral y convenir lo necesario para su tramitación. Transmitir derechos. Desistir tales acciones y formular y desistir recursos de todas clases, incluso los extraordinarios como los de casación, revisión y amparo.

k) Otorgar poderes de todas clases, atribuyendo las facultades pertinentes, salvo las facultades no delegables.

l) Aprobar y modificar, cuando lo estime oportuno, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y las normas de Régimen Interno que considere convenientes para la

administración de los bienes de la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales.

#### **Artículo 24. Dirección Ejecutiva.**

1. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva delegando en la misma permanentemente aquellas funciones y cometidos que estime oportunos, excepto la aprobación de los Planes de Actuación Anuales, Programas Plurianuales de actividad, de los Presupuestos de Ingresos, Gastos e Inversiones y su Liquidación, de la Memoria y Cuentas, así como la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y cualesquiera otros no delegables con arreglo a la Ley.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta además de por el Presidente del Patronato, por los miembros designados a su elección.
3. Regirán para la Comisión Ejecutiva, con las necesarias adaptaciones, las normas de los presentes Estatutos relativas a la actuación del Patronato.

#### **Artículo 25. Comités consultivos y de asesoramiento.**

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, se podrá acordar la creación de uno o varios Comités Consultivos, que tendrán como objeto el asesoramiento del Patronato, de su Presidente o de sus Vicepresidentes, en todos aquellos asuntos en los que éstos consideren oportuno acudir a aquellos por la índole de la decisión a adoptar.

Formarán parte de los comités aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

De entre sus miembros el Presidente podrá nombrar patronos honoríficos, con voz pero sin voto en los acuerdos adoptados por el Patronato.

2. Al adoptar el correspondiente acuerdo de creación, el Patronato determinará su composición y funciones.
3. Además, podrá dotarse de aquellas otras comisiones que estime convenientes para el mejor desarrollo de su misión.
4. La actividad de los Comités de asesores no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos razonables debidamente justificados que su actividad les ocasione.

## CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACION

### **Artículo 26. Principios de actuación:**

Todos los órganos de la Fundación acomodarán necesariamente su actuación a los siguientes principios:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación y las normas legales aplicables.
- b) Informar suficientemente sobre sus fines y actividades para que lleguen a conocimiento de los eventuales beneficiarios y de cualquier persona interesada.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

### **Artículo 27. Contabilidad, auditoría y Plan de actuación.**

1. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará las Cuentas Anuales de la Fundación, consistentes en el balance, cuenta de resultados y la memoria. El Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, reflejarán de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación. La Memoria será expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, e incluirá el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
2. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la Liquidación del Plan de Actuación del año anterior.
3. Se someterán a Auditoría externa las Cuentas Anuales de la Fundación, correspondiendo al Patronato la designación del Auditor.
4. Las Cuentas Anuales serán formuladas por el Presidente en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Su aprobación por el Patronato tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y habrán de presentarse al Protectorado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la aprobación
5. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses en cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevén desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **Artículo 28.- Destino de rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen reglamentariamente derecho a resarcirse. Tales gastos no podrán rebasar la proporción reglamentariamente fijada.

## **CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 29. Modificaciones estatutarias.**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que lo considere conveniente en interés de la misma. La Entidad Fundadora se reserva la facultad de aprobar la modificación de los Estatutos.

2. En todo caso se cumplirán los requisitos legales aplicables a la modificación de que se trate y se hará comunicación al Protectorado en los términos determinados por la Ley o su Reglamento.

### **Artículo 30. Fusión.**

1. El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación que podrá llevarse a efecto si concurre el acuerdo de las Fundaciones interesadas y la conformidad con el fundador, sin perjuicio de observarse las normas y requisitos legalmente establecidos.

2. El acuerdo de fusión habrá de comunicarse al Protectorado.

### **Artículo 31. Extinción.**

1. La fundación se extinguirá de forma automática en el plazo establecido en los presentes Estatutos.
2. Subsidiariamente, la Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras Fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos fines.
4. Corresponde al Patronato designar la Entidad o Entidades a las que deba destinarse el resultado de la liquidación.